

# Resolución de Gerencia General

N° 020 -2020-INGEMMET/GG

Lima, 30 de junio de 2020

**VISTOS**, el Informe N° 327-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Informe N° 029-2020-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 087-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2019-INGEMMET/GG del 22 de enero de 2019, se aprueba por delegación el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, el cual incluye el Concurso Público para el “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajos de Campo”, con número de referencia 83;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajos de Campo”, con un valor estimado de S/ 1’918,235.77 (un millón novecientos dieciocho mil doscientos treinta y cinco con 77/100 soles);

Que, con fecha 5 de marzo de 2020, los participantes registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, presentaron sus ofertas al procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”;

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, emitió la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, mediante la cual disponen suspender, a partir del 16 de marzo, y por el plazo de 15 días calendario, entre otros, el computo de los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, el perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse, así como la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, debido a la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, producto del brote del COVID-19;



Que, asimismo, la Dirección General de Abastecimiento, mediante las Resoluciones Directorales N° 002-EF-54.01, N° 003-EF-54.01, N° 004-EF-54.01 y N° 005-2020-EF/54.01, disponen prorrogar, entre otros, la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad, siendo la última prórroga desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, por otra parte, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establecen disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Informe Múltiple N° 007-2020-INGEMMET-OA-UL del 18 de mayo del 2020, la Unidad de Logística solicita a las Direcciones de Recursos Minerales y Energéticos, Geología Regional, y Geología Ambiental y Riesgo Geológico que, en su calidad de áreas usuarias, adecuen su requerimiento, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Memorando N° 130-2020-INGEMMET/DRME y Memorando N° 182-2020-INGEMMET/DGR, ambos del 29 de mayo del 2020, e Informe N° 037-2020-INGEMMET/DGAR del 30 de mayo del 2020, las Direcciones de Recursos Minerales y Energéticos, Geología Regional, y Geología Ambiental y Riesgo Geológico, respectivamente, proceden a evaluar sus requerimientos, conforme a lo solicitado por la Unidad de Logística mediante el Informe Múltiple antes mencionado e indican que las brigadas de campo no saldrán a realizar los trabajos en campo que se encuentran proyectados en su Plan Operativo Institucional (POI), debido a la coyuntura que está atravesando el país producto de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID – 19; por lo que, manifiestan que ya no será necesario contratar el “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajos de Campo”, toda vez que ha desaparecido la necesidad de contratar el mismo;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa lo siguiente “30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;



Que, mediante Informe N° 087-2020-INGEMMET/GG-OAJ del 23 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la Cancelación Total del procedimiento de selección por Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”, por la razón de haber desaparecido la necesidad de la contratación, la misma que se encuentra debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatoria;

Que, mediante el literal d) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE del 24 de diciembre de 2020, se delega a la Gerencia General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, entre otras, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección delegados en el literal c) que antecede, siendo estos los procedimientos de selección por Licitación Pública y Concurso Público;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos y a los considerandos precedentes, resulta legalmente viable la Cancelación Total del procedimiento de selección por Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”, por la razón de haber desaparecido la necesidad de la contratación, la misma que se encuentra debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatoria;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR LA CANCELACIÓN TOTAL** del procedimiento de selección por Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”, en razón de haber desaparecido la necesidad de la contratación, conforme a lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección del procedimiento de selección por Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, señala lo siguiente *“67.1 Cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, en la normativa de contrataciones del Estado están definidas expresamente las razones por las cuales un procedimiento de selección puede ser cancelado, señalando que la misma pueda darse en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, y mediante resolución debidamente motivada, la misma que deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel;

Que, por las consideraciones antes expuestas, las Direcciones de Recursos Minerales y Energéticos, Geología Regional, y Geología Ambiental y Riesgo Geológico solicitan la Cancelación del Procedimiento de Selección, debido a la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, causal debidamente motivada y enmarcada conforme a lo contemplado en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 327-2020-INGEMMET/OA-UL del 10 de junio de 2020, la Unidad de Logística señala que actualmente el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”, se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité de Selección; y que en ese sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;*



Que, asimismo, recomienda a la Oficina de Administración eleve el Informe a la Gerencia General a fin de proseguir con la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo”, de conformidad con lo regulado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo solicitado por las Direcciones de Recursos Minerales y Energéticos, de Geología Regional y de Geología Ambiental y Riesgo Geológico;




Que, mediante Informe N° 029-2020-INGEMMET/GG-OA del 10 de marzo de 2020, la Oficina de Administración hace de conocimiento de la Gerencia General el sustento técnico y la solicitud de CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 004-2019-INGEMMET/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Alquiler de Vehículos para Trabajo de Campo” (documento remitido mediante Correo Electrónico del 22 de junio de 2020 y derivado por la Gerencia General a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante la misma vía y fecha para el trámite correspondiente);

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en la página web de la entidad: [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



  
Econ. YELENA ALARCÓN BUTRÓN  
Gerente General (e)  
INGEMMET

